

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con recurso de reposición en contra del auto No. 1209 de fecha 16 de junio de 2023, el cual fue presentado dentro del término de la norma

De lo anterior, al revisar el referido recurso, se constata que no dio cumplimiento al Art. 3o. de la Ley 2213 de 2022, así:

***ARTÍCULO 3º.** DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Por lo anterior, se tenía fijada fecha de audiencia para el día 21 de julio de 2023, a las 3:00 p.m., sin embargo, una vez dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del C.G.P., se procederá a reprogramar. Sírvasse proveer.

Firma, 19 de julio de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1495
Radicado:	76001311001-2021-00132-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS
Demandado:	ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE
Tema y subtemas:	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Impetra la apoderada judicial LILIANA POVEDA HERRERA, obrando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, recurso de reposición en contra del auto No. 1209 de 2023 y

____ Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.

Teléfono 898 68 68 ext. 2111, 2112
Correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pronunciamiento de contradicción del informe emitido por la asistente social del juzgado, en los términos consignados en el memorial que se anexa.

Teniendo en cuenta constancia secretarial y teniéndose que el escrito que antecede fue presentado dentro del término de ejecutoria, Se CORRE TRASLADO a los interesados, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, Art. 319 del CGP.

Se advierte que el presente traslado, también se fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

De otro lado, surtido el traslado se decidirá el recurso de reposición, de conformidad Art. 318 del C.G.P., el cual se resolverá en audiencia que se reprogramme fecha, por lo que se suspenderá la audiencia fijada para el 21 de julio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a CORRER TRASLADO del citado recurso a la contraparte, por el término de tres (3) días Art. 319 del C.G.P, traslado que se fijará también en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

2

SEGUNDO: Surtido el traslado se decidirá el recurso de reposición de conformidad al Art. 318 del C.G.P., el cual se resolverá en audiencia que se reprograma para el día **08 de AGOSTO de 2023**, a las **9.30 A.M.**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



OLGA LUCIA GONZALEZ

(APL)

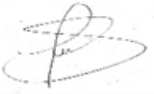
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 122

EN LA FECHA 24 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN